

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de traslado a la aseguradora demandada, venció el 15 de abril de 2021. Allianz Seguros arrimó pronunciamiento a la demanda antes de la fecha de vencimiento. A Despacho para provea, 19 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Santiago Atehortua Ríos y otros
Demandado	Allianz seguros S.A y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00228 00
Interlocutorio	426 – Se tiene por contestada la demanda por la aseguradora demandada – Requiere demandante realice tramite de notificación en debida forma.

I. Contestación Demanda.

Toda vez que Allianz Seguros S.A. arrimó respuesta a la demanda, dentro del término de traslado, se tiene por contestada la demanda por dicha codemandada, la cual realizó inicialmente el 24 de febrero de 2021 (Archivo: 13-ContestacionAnexosAllianz), y posteriormente el 08 de abril de 2021 (Archivo: 20-ContestacionAllianz), tratándose del mismo escrito y pruebas, con diferencia que en la primera solicita termino para aportar un dictamen, y en el segundo cambia la solicitud, arrimándolo; por lo que será esta última respuesta la que será tenida en cuenta en este proceso.

II. Notificación demandados.

Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice en debida forma los trámites tendientes a lograr la notificación de los

codemandados **José David Mejía Montoya** y **James Amaya Buitrago**; esto es, cumpliendo las normas vigentes que regulan el trámite notificación de los procesos civiles, y en especial el trámite que escoja, bien sea el regulado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el digital regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 sin hacer combinaciones entre los procedimientos regulados. So pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Lo anterior, por cuanto arrima constancia de haber notificado a las mencionadas personas que integran la parte pasiva de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, el envío se hizo de forma física, y no a través de canales digitales, que es el procedimiento reglado por dicha norma; tampoco se ha arrimado solicitud afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; como se establece en la misma norma, y como se advierte en el auto que admitió la demanda, y en el proferido el 12 de febrero de 2021.

Y para estos efectos, se recuerda a la parte actora que lo que se debe enviar por correo certificado, no es una notificación personal, como lo hace la parte demandante, sino una citación para que la persona a notificar asista, o por lo menos se ponga en contacto con el despacho para realizar la diligencia de notificación personal; y si esta no aparece dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes, se envía la notificación por aviso a la misma dirección a la que se remitió previamente la citación, como lo establecen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

III. Contradicción Dictamen.

Sobre el pronunciamiento a las excepciones arrimado por el apoderado de la parte demandante; así como la posterior solicitud de

contradicción del dictamen, se decidirá en el momento procesal oportuno, cuando se defina sobre los medios de prueba del proceso.

El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 057.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**